BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 14 DE FEBRERO DE 1987

NÚM. 37

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE CISTIERNA

Don Juan Tudela Calero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Cistierna.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que, asimismo, se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con los recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor co narreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes."

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, requiriéndoles para que, conforme dispone el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representantes, en el expediente de apremio que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin abonar los descubiertos serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacérseles mediante lectura de lo providencia o acuerdo en la propia oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.°—Que contra la providencia de apremio que se les notifica podrán formular reclamación previa ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de los treinta días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto y sólo serán admisibles contra la misma los siguientes motivos de oposición: Pago, prescripción, aplazamiento, falta de notificación de la liquidación cuando ésta sea procedente y defecto formal en la certificación de descubierto o en la providencia de apremio que le afecte sustancialmente.

2.°—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos a la Seguridad Social por principal y recargos, son los siguientes:

Apellidos y nombre	Importe
Año: 1986	
Ayuntamiento: Sabero	
Onecha Méndez, M.ª Adoración	97.236
Ayuntamiento: Valdelugueros	
Llorente de Blas, Aniceto	1.965
Ayuntamiento: Boñar	
Moreno González, Benito	78.530
Pisabarros Valdueza, María	79.920
Coque González, Benedicto	157.060
Fernández García, Manuela	9.261
Ayuntamiento: La Ercina	
Alonso Pablos, Angel	136.927

Y a los efectos señalados, expido el presente edicto en Cistierna, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Recaudador, Juan Tudela Calero.—El Jefe del Servicio, Jesús Rodríguez García. 751

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

LEON

Expediente de Expropiación Forzosa promovido por Unión Eléctrica-Fenosa, S. A. —Zona de León—, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Expte. n.° 2.762 CL. - R. I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación e imposición de la servidumbre de paso solicitada por Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., para la instalación de la línea eléctrica aérea a 15 kV. denominada "Línea de M. T. a 15 kV. y CC. TT. n.° 3 y 4 (50 kVA), cuya declaración, en concreto, de la utilidad pública fue otorgada por Resolución de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de León con fecha 8 de abril de 1986, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del art. 14, párrafo 1.° del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado Unión Eléctrica, titular de la instalación y solicitante de la servidumbre a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto citado.

Cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, a

cuyos efectos estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en este Departamento, sito en la calle Santa Ana, n.º 37, durante las horas de oficina.

León, a 5 de febrero de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

RELACION DE PROPIETARIOS DE FINCAS AFECTADAS POR EL TRAZADO DE LA LINEA ELECTRICA A 15 KV. DENOMINADA "LINEA M.T. A 15 KV. Y CC. TT. (50 KVA.)" EN CORULLON (LEON)

Finca N.º: 1.—Propietario: Arsenio López Núñez.—Apoyos números: 1 y 2. Ocupación postes m2: 2.—Longitud: 167.—Paraje: Molino.—Cultivo: Pradera.

—El propietario reside en Corullón.

—La finca figura en el Catastro de Rústica de la provincia de León, con el n.º 162 del polígono 3 de Corullón, con una superficie de 3,6200 Has., a nombre de doña Gabina Núñez Pombo, fallecida, madre del que consta como propietario.

—En el Registro de la Propiedad del partido de Villafranca del Bierzo no se halla inscrita su titularidad a nombre de ninguno de éstos.

León, 5 de febrero de 1987.—(Firma ilegible).

1057 **Núm. 746 —5.200 ptas.**

* * *

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 2.019 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en León, calle Independencia, 1, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica, un C. de T. y red de B. T., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una línea eléctrica aérea trifásica, un C. de T. y red de B. T., cuyas características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15/20 KV. con conductor de al-ac. de 54,6 mm2. (LA-56), aisladores de vidrio ESA n.º 1.503, en cadenas de dos y tres elementos, apoyos de hormigón con crucetas tipo bóveda y otros metálicos de celosía con entronque en la línea de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A. "Veguellina-Tejeira", apoyo n.º 9 y 3.850 metros de longitud a través de terrenos comunales, fincas particulares y MUP números 871 y 867, en el término municipal de Villafranca del Bierzo anejos de Villar de Acero y Aira da Pedra, cruzando la pista del Ayuntamiento a Villar de Acero, los ríos Tejeira y Burbia, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo de hormigón armado y transformador trifásico de 50 KVA., tensiones 15/20 KV/380-220 V., que se instalará en Aira da Pedra, completándose la instalación con una red de distribución en baja tensión a 380-220 V. con conductor de aluminio en haz trenzado aislado tipo RZ de 3×95+1×54,6 mm2. y secciones inferiores, con apoyos de hormigón.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 29 de enero de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

1055 **Núm. 699—5.395 ptas.**

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Aprobado por este Ayuntamiento, solicitar aval bancario al Banco de Bilbao, por importe de 4.500.000 pesetas para garantizar la financiación del importe que corresponde a este Ayuntamiento, ante la Excma. Diputación Provincial, en la obra "Pavimentación de calles", segunda fase, durante el tiempo que dure la misma, que se halla incluida en el Plan Provincial de 1987; ofreciendo como garantía varios ingresos a favor del Ayuntamiento; por lo que se expone al público, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villademor de la Vega, 4 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1062 **Núm. 707—1.235 ptas.**

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Al haber quedado elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 27 de noviembre de 1986, sobre modificación de la Ordenanza fiscal n.º 5 de contribuciones especiales, del cual se publicó extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 293 de 24 de diciembre de 1986, a efectos de sugerencias y reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190,1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente dicha Ordenanza, que es como sigue:

ORDENANZA FISCAL N.º 5
DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1.º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.º Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedido o transferido por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento,

incluso cuando están organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.º 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Obligación de contribuir.

Art. 5.º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o en que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando el expediente de aplicación figure como contribuyente quien sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigirse la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo.

Art. 6.º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas.

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las Compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7.º En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones.

Art. 8.º 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exenciones en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento de cualquier momento de tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el núm. 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

Base imponible.

Art. 9.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan amplíen o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computarán, en su caso, el valor de la prestación del personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.º-1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Base de reparto.

Art. 10. 1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4, se aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Art. 11. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás proyectos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

Art. 12. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 13 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuyentes especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición, ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Asociación administrativa de contribuyentes.

Art. 13. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 12-2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a diez millones de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que desarrollan el texto refundido de 18 de abril de 1986. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quórum, designara dentro de una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según su naturaleza de la obra o servicios.

Art. 15. 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes cons-

tituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuanta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también el retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

Términos y formas de pago.

Art. 16. El tiempo del pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Art. 17. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infracciones y sanciones.

Art. 18. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el referido acuerdo definitivo sobre modificación de la referida Ordenanza, los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de la misma.

Valverde de la Virgen, 5 de febrero de 1987.—El Alcalde, José Yanutolo.

1019 **Núm. 702—39.325 ptas.**

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del presente ejercicio de 1987, con la plantilla de los puestos de trabajo del personal, al no haberse formulado reclamaciones a la aprobación inicial publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 9 de 13 de enero de 1987, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por un importe nivelado en ingresos y gastos de 64.312.000 pesetas, el resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	7.891.485
Cap. 2.—Impuestos indirectos	2.130.190
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	11 810.200
Cap. 4.—Transferencias corrientes	17.209.880
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	150.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.120.245
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	21.000.000
TOTAL	64.312.000

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	12.412.415
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	14.957.624
Cap. 3.—Intereses	500.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	700.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Inversiones reales	24.000.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	7.961.347
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	3.780.614
TOTAL	64.312.000

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Valverde de la Virgen, a 6 de febrero de 1987.—El Alcalde, José Yanutolo.

1021 **Núm. 703—4.030 ptas.**

Ayuntamiento de Villamanín

Esta Corporación de mi Presidencia, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 30 de diciembre del año 1986, acordó la aprobación de expediente de bajas en resultas de gastos e ingresos por rectificación de contraído, en el Presupuesto Municipal Ordinario, así como en valores auxiliares e independientes del presupuesto:

Los derechos y obligaciones afectados por dicho expediente son los siguientes:

I.—OBLIGACIONES:	
—Diario "La Nueva España"	5.250 ptas.
—Excma. Diputación, Cartras. 1982	463.211 "
—Excma. Diputación, Cartras. 1981	335.434 "
—José M. Martín Resurrección	7.400 "
—Depositario, años 1979-80	4.100 "
—Transportes, año 1979	34.260 "
—Carhisa, camino vertedero basuras	66.950 "
—Electricidad García, Reemisores T.V.	69.797 "
—Coacor, cochera ambulancia	45.200 "
—Fernando Sánchez del Río (Polidep.)	19.132 "
—Consultorios locales	144.532 "
Suma	1.195.266 ptas.
II.—CREDITOS:	
—I. M. C. vehículos, año 1986	351.841 ptas.
—Arrendamiento Autoescuela, 1982	3.180 "
—Arrendamiento Autoescuela, 1984	26.360 "
—Licencias de obras, 1981	1.875 "
—Reintegros JJ. VV., 1979-80	80.169 "
Suma	463.425 ptas.
III.—VALORES AUXILIARES, EXISTENCIAS:	
—Fianzas y depósitos (Valores)	87.858 ptas.
—Efectos. Sello MUNPAL (Valores)	93.915 "
Suma	181.773 ptas.

El expediente de su razón quedará expuesto al público por término de treinta días hábiles, a efectos de su examen por los interesados.

Villamanín, 6 de febrero de 1987.—El Alcalde, José-Luis Alvarez Vega.

1065 **Núm. 710—3.900 ptas.**

Ayuntamiento de
Villamanín

Esta Corporación de mi Presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 1986, acordó la aprobación de la Ordenanza sobre edificaciones en mal estado de conservación.

Dicha Ordenanza y expediente de su razón, quedan expuestos al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Villamanín, 6 de febrero de 1987. El Alcalde, José-Luis Alvarez Vega.

***

Esta Corporación de mi Presidencia, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 30 de diciembre de 1986, acordó aprobar el expediente de imposición de contribuciones especiales para financiar en parte las obras de ampliación del alumbrado público en esta localidad de Villamanín.

El expediente completo estará a disposición de las personas interesadas para su examen y presentación, en su caso de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las principales características del expediente son:

—Coste total de las obras: 826.827 pesetas.

—Base de imposición: 826.827 ptas.

—Tipo impositivo: 50 % de la base anterior.

—Módulo de reparto: Metro lineal de fachada de los edificios y solares afectados por la obra.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 188 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Villamanín, 6 de febrero de 1987. El Alcalde, José-Luis Alvarez Vega.

1065 **Núm. 711—3.705 ptas.**

Ayuntamiento de
Cacabelos

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1987 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cacabelos, a 7 de febrero de 1987.—El Presidente (ilegible).

1064 **Núm. 709—1.105 ptas.**

Ayuntamiento de
Villabraz

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1 al presupuesto ordinario de 1986, se hace público el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Aumentos	*Pesetas*
Capítulo 1.°	20.309
Capítulo 2.°	745.000
Capítulo 3.°	2.750
Capítulo 6.°	1.526.816
Total aumentos ...	2.294.875

Deducciones

Con cargo al superávit del ejercicio anterior	2.294.875

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 446-3 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villabraz, a 6 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1061 **Núm. 706—1.495 ptas.**

Ayuntamiento de
Calzada del Coto

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 2 de febrero, se acordó aprobar el proyecto de anticipo reintegrable sin interés por importe de 2.000.000 de pesetas, dedicado a la financiación de las obras de "Pavimentación de calles en Calzada del Coto, quinta fase", cuyas condiciones y demás datos de interés se indican en el expediente de su razón, que podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, para poder presentar las reclamaciones y alegaciones que crean convenientes, los vecinos interesados.

Calzada del Coto, a 5 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1060 **Núm. 705—1.170 ptas.**

Ayuntamiento de
Villanueva de las Manzanas

Por doña Marta María Rodríguez Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de actividad de peluquería, a emplazar en la c/ Real, n.° 65, de Palanquinos.

Lo que en cumplimiento del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados puedan formular reclamaciones en el plazo de diez días.

Villanueva de las Manzanas, a 6 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1059 **Núm. 704—1.040 ptas.**

Ayuntamiento de
Villablino

Aprobadas por la Corporación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1986, las Ordenanzas de "Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Hogar del Pensionista" y "Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en la Casa de la Cultura municipal", cuyas Ordenanzas y acuerdo fueron expuestas al público por espacio de treinta días hábiles, previa inserción del reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.° 280, del 9 de diciembre de 1986, y tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo de exposición se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, quedan aprobadas definitivamente, publicándose a continuación el texto de las mismas.

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL HOGAR DEL PENSIONISTA

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.°—En uso de las facultades concedidas por el artículo 199.b) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el apartado 15 del artículo 212 del mismo texto, este Ayuntamiento acuerda establecer la exacción de tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en el Hogar del Pensionista.

Obligación de contribuir

Artículo 2.°—1.—Hecho imponible. Está determinado por la utilización de las instalaciones y servicios del Hogar del Pensionista y la obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto del Hogar del Pensionista e instalaciones del mismo.

2.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones del Hogar del Pensionista.

Base de gravamen

Artículo 3.°—Se tomará como base de gravamen de la presente exacción el número de abonos de personas que efectúen la entrada al recinto y sus instalaciones, y la celebración de reuniones o actos que se realicen.

Tarifas

Artículo 4.º—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1.ª—Por acceso y utilización de las instalaciones:

a) Abono anual, por asociado ... ... 3.000 ptas.

b) Abono semestral, por asociado ... ... 1.500 ptas.

Se considerarán beneficiarios el cónyuge o personas que dependan económicamente del asociado. Asimismo, tendrán una bonificación del veinticinco por cien los asociados residentes dentro del término municipal y fuera de la localidad de Villablino.

Tarifa 2.ª—Por la cesión a particulares para la celebración de actos culturales, reuniones, etc., se pagará por día la cantidad de 5.000 pesetas. El solicitante u organizador vendrá obligado a ingresar un depósito de 10.000 pesetas para responder de los posibles daños causados y limpieza del recinto, que será devuelto una vez concluidos los actos, si no hubiera lugar a su retención. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad del importe de los daños que excedieran de aquella cantidad.

Normas de gestión

Artículo 5.º—La exacción se considerará devengada al solicitar el abono correspondiente, y a los abonados se les proveerá de un carnet válido durante el tiempo del abono, previo pago del correspondiente recibo, renovándose previa petición del interesado, al vecimiento del periodo para el que fue expedido.

Se ingresarán las cuotas en la Depositaría de Fondos, dependencia que ejercerá el oportuno control de la recaudación, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que corresponden a la Intervención de Fondos.

Para la tarifa 2.ª, las cuotas se considerarán devengadas a la solicitud de la utilización que se presente, y se liquidarán y recaudarán por las Oficinas Municipales (Depositaría). Las cuotas devengadas y no satisfechas serán tramitadas para su ejecución por la vía de apremio, y las personas que se encontraran en situación de apremiadas por esta tasa, tendrán prohibición absoluta de acceso y uso de las instalaciones.

Exenciones

Artículo 6.º—Estarán exentos de las tasas reguladas en la presente Ordenanza las personas incluidas en la Beneficencia Municipal. Se tendrá en cuenta, asimismo, la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas, sirviendo de módulo para determinar o no la exención, el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, estando exentas aquellas personas cuyos ingresos, incluidos los de todos los que convivan en el domicilio, no alcancen dicho salario mínimo.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7.º—Se reputarán infracciones los actos encaminados a intentar evadir el pago de la tasa, cuyos actos podrán ser sancionados por la Alcaldía con multa de hasta 5.000 pesetas la primera vez, y la segunda, con la prohibición absoluta de acceder al recinto.

Disposición adicional.—Por el Pleno del Ayuntamiento podrá aprobarse un reglamento interno, conteniendo las normas por las que se regirá la utilización de las instalaciones.

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL

Disposiciones generales

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 25) del artículo 212 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento acuerda establecer la exacción de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural en las dependencias de la Casa Municipal de la Cultura.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º—Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios y la realización de actividades culturales en las dependencias destinadas a estos fines en la Casa Municipal de la Cultura

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—La obligación de contribuir nacerá simultáneamente con la solicitud de prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones de la Casa de la Cultura.

Personas obligadas al pago

Artículo 4.º—Están obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios de la Casa de la Cultura y la utilización de sus instalaciones.

Bases de gravamen

Artículo 5.º—Se toman como base de gravamen de la presente exacción la utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura para la realización de actividades culturales, con entrada libre o controlada, y celebración de espectáculos, específicamente culturales.

Tipos de gravamen

Artículo 6.º—Las tasas a satisfacer por la aplicación de la presente Ordenanza son las siguientes:

A) Por uso del Salón de Actos:

Para casos de reuniones de tipo informativo cultural (conferencias, mesas redondas, etc.) se establece una tasa por hora de:

1) Sin uso de maquinaria ... 500 Pts.

2) Con uso de maquinaria 700 Pts.

La misma tasa se abonará por la celebración de ensayos, prácticas, etcétera, previos a una determinada actividad que puedan suponer deterioro en las instalaciones o limpieza, consumo apreciable de energía, etc.

Cuando se trate de actos de entrada controlada o numerada así como en todos los que se celebren en horas fuera de la jornada laboral de los funcionarios del centro, los gastos del personal accidental que haya de ser nombrado para el control de puertas, orden de la sala, etc., serán de cuenta de la persona u organismo promotor de la actividad. Teniendo en cuenta que dicho personal ha de ser nombrado por la Dirección del Centro.

B) Por uso de Salas de Exposiciones:

Por uso de cada Sala se abonará una tasa por hora de ... ... 600 ptas.

C) Por uso de Sala de pequeños grupos:

Por uso se abonará una tasa por hora de ... ... 150 ptas.

Las precedentes tarifas no incluyen actividades que puedan suponer el abono de una entrada en concepto de taquillaje.

Normas de gestión

Artículo 7.º—1. — La exacción se considerará devengada a la solicitud del servicio, y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por las Oficinas Municipales, con arreglo a los datos que proponga la Administración de la Casa de la Cultura.

2.—Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los servicios de la Casa de la Cultura deberán atenerse a las siguientes formalidades:

a) Solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, especificando fechas y horario que se solicitan, tipo de espectáculo a celebrar o reunión que se propone, para un perfecto conocimiento de lo que se pretende, y una vez concedida la autorización de la actividad o espectáculo deberá ingresarse la tasa que se señale.

b) Las cuotas devengadas y no satisfechas serán tramitadas para su ejecución por vía de apremio, y las personas naturales o jurídicas que se encontraran en situación de apremio ejecutivo, por esta medida tendrán prohibición absoluta de uso de las instalaciones del recinto, en tanto no satisfagan las cantidades pendientes.

Exenciones

Artículo 8.º—En materia de exenciones regirá lo dispuesto en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.º—En todo lo relativo a infracciones, defraudaciones y penalidad se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y legislación aplicable.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.1 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986.

Villablino, a 9 de febrero de 1986.—El Alcalde accidental, José García Coque.

1100 **Núm. 734—17.940 ptas**

Ayuntamiento de
Villagatón - Brañuelas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de febrero del corriente, aprobó el padrón de la beneficencia para el ejercicio de 1987, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

Villagatón, 9 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1091 **Núm. 724—780 ptas.**

***

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 6 de febrero, aprobó las cuentas que a continuación se indican:

1.—Cuenta general del presupuesto ordinario de 1986.

2.—Liquidación del presupuesto ordinario de 1986.

3.—Cuenta general de caudales de 1986.

4.—Cuenta de administración del patrimonio de 1986.

5.—Cuenta general de valores independientes y auxiliares al presupuesto de 1986.

Todas ellas, quedan de manifiesto al público, juntamente con los justificantes y dictámenes correspondientes, por término de quince días hábiles, y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, quienes lo deseen puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar. De no producirse reclamaciones se entenderán aprobadas definitivamente.

Villagatón, a 9 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1196 **Núm. 729—1.885 ptas.**

***

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de la obra "Alumbrado público en Los Barrios de Nistoso", se expone al público, simultáneamente con el anuncio de la subasta de la obra, que quedará suspenso si se presentaran reclamaciones contra el citado pliego de condiciones.

Objeto: "Alumbrado público en Los Barrios de Nistoso".

Tipo de licitación: 9.148.539 pesetas a la baja.

Garantías: Fianza provisional 182.970 pesetas y definitiva el 4 por 100 del precio de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En las oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurrido el plazo señalado para la presentación de proposiciones en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en Secretaría y demás documentos del expediente, donde podrá ser examinado hasta el último día hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D. ..... vecino de ..... con domicilio en ..... provisto de D.N.I. número ....., en nombre propio (o en representación de ..... que acredita con el poder bastanteado que acompaña), enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas y demás documentación del expediente de subasta para el "Alumbrado público en Los Barrios de Nistoso" se compromete a ejecutarlas con sujeción a los pliegos de condiciones en la cantidad de ..... (en letra y número) pesetas.—Fecha y firma del ofertante.

Villagatón-Brañuelas, a 7 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

***

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 6 de febrero del año en curso, aprobó el proyecto de la obra de "Alumbrado público en Los Barrios de Nistoso", redactado por el Ingeniero Técnico D. Antonio Pérez Peña, por un importe total de 9.148.539 pesetas, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villagatón-Brañuelas, a 7 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1102 **Núm. 733—4.420 ptas.**

Ayuntamiento de
Santa Marina del Rey

1.—Aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 7-2-87, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1987, en su fase inicial, el expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones, entendiéndose que si en su periodo de exposición no se produjeran reclamaciones, quedaría aprobado de forma definitiva transcurrido dicho plazo.

2.—Confeccionadas las cuentas del ejercicio de 1986, patrimonio, general del presupuesto y valores independientes y auxiliares, unas y otras, se encuentran en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles y los ocho siguientes, para su examen y reclamaciones pertinentes.

Santa Marina del Rey, 9 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1089 **Núm. 722—1.560 ptas.**

***

Modificada la Ordenanza n.º 1/85 del Servicio domiciliario de recogida de basuras, en su sesión Plenaria ordinaria de fecha 7 de febrero de 1987, en el solo sentido del ámbito de su aplicación, por lo que se aplicará a las villas de Santa Marina del Rey, Villamor de Orbigo y además a las de Villavante, San Martín del Camino y Sardonedo, sin variación alguna en su contenido ni tarifas impuestas, que regirán las que se aprobaron en sesión Plenaria de 7 de diciembre de 1985, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 292, de fecha 23-12-85.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones pertinentes, entendiéndose que si en dicho plazo no se formularan reclamaciones, quedarían aprobadas de forma definitiva, y regiría su modificación a partir de dicha fecha de su firmeza.

Santa Marina del Rey, 9 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1095 **Núm. 728—1.755 ptas.**

Ayuntamiento de
Villazala

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario, cuenta del patrimonio, cuenta de caudales y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1986, de conformidad con los artículos 460 y 461 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días y ocho más, al objeto de que puedan ser examinados y formular por escrito cuantos reparos y observaciones se estimen pertinentes.

Villazala, a 6 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1092 **Núm. 725—1.300 ptas.**

Ayuntamiento de
Sancedo

El Pleno del Ayuntamiento acordó la imposición de contribuciones especiales por la ejecución de la obra de "Pavimentación de calles en Sancedo —primera fase—", fijando como tipo impositivo el 75,61 % de la cantidad que corresponde al Ayuntamiento y estableciendo como módulo los metros lineal se de las fincas afectadas por las obras.

Dicho expediente se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Sancedo, a 9 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1090 **Núm. 723—1.105 ptas.**

Ayuntamiento de
Benuza

Aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 1987, los padrones municipales de perros y vehículos a motor para el ejercicio de 1987, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días al objeto de reclamaciones.

Benuza, 9 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1094 **Núm. 727—845 ptas.**

Ayuntamiento de
Cubillos del Sil

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 27 de enero de 1987, adjudicó definitivamente a través de la forma de subasta con trámite de admisión previa, el contrato de obra del proyecto de "Urbanización de calles del Bahillo a Los Cascallares, en Cubillos del Sil", a la Empresa Aspica Constructora, S. A., en el precio de ciento veinte millones novecientas veinticinco mil setecientas veintiocho (120.925.728) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cubillos del Sil, a 9 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1098 **Núm. 731—1 235 ptas.**

Ayuntamiento de
Cebrones del Río

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario, cuenta del patrimonio, cuenta de caudales y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1986, de conformidad con los artículos 460 y 461 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días y ocho más, al objeto de que puedan ser examinadas y formular por escrito cuantos reparos y observaciones se estimen pertinentes.

Cebrones del Río, a 6 de febrero de 1987. — El Alcalde, Feliciano Carriba Martínez.

1093 **Núm. 726—1.365 ptas.**

Ayuntamiento de
Villafranca del Bierzo

Por doña Aurora Iglesias Uz se ha solicitado licencia para establecer la actividad de mercería, con emplazamiento en la c/ La Yedra, n.° 6.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villafranca del Bierzo, 9 de febrero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

1097 **Núm. 730—1.235 ptas.**

Entidades Menores

Junta Vecinal de
Rebollar de los Oteros

Aprobadas por esta Junta Vecinal las cuentas y liquidación del ejercicio de 1986; se exponen al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamación.

Rebollar de los Oteros, 5 de febrero de 1987.—El Presidente (ilegible).

1067 **Núm. 713—585 ptas.**

Junta Vecinal de
Sahelices de Payuelo

ORDENANZA REGULADORA DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL POR OCUPACION DE TERRENOS PATRIMONIALES Y CAMINOS DE LA JUNTA VECINAL, CON LEÑEROS, MULADARES, Y OBSTACULOS

Exposición de motivos

Con cierta reiteración y, sin duda, contando con una tolerancia actividad de los órganos de gobierno municipales y vecinales, se vienen produciendo el hecho de que los vecinos de esta Entidad Local Menor o residentes en la misma, realizan actos de uso o aprovechamiento inadecuado de bienes patrimoniales y caminos de la pertenencia de esta Junta Vecinal, mediante el depósito y situación de leñeros, muladares, escombros, maquinaria y aperos de labranza, vehículos, etc., en detrimento de esos bienes patrimoniales y en perjuicio de los intereses generales del vecindario.

Se articula la presente Ordenanza a fin de corregir esas costumbres e incluso para coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural que tenga establecidas o pudiera imponer el Ayuntamiento por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; y también para ayudar en materias sanitarias, ya que en el caso de depósito de estercoleros, además de las naturales molestias de los malos olores, pueden constituir un peligro para la salud pública.

Por lo expuesto y al amparo de lo dispuesto por los artículos 434, apartado 1,C) y 473 al 475 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 126 y 128, 1, f) del Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, se establece:

Artículo 1.°—El uso, disfrute y aprovechamiento de bienes patrimoniales está regulado por el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, en el caso de bienes de propios, y por el artículo 77 y siguientes del citado Reglamento, en cuanto a los bienes comunales. La ocupación o tenencia privativa de esos bienes por parte de los particulares sin la debida autorización de la Junta Vecinal constituye ilícito, abusivo, al menos, anormal.

Por ello, en principio, queda prohibido el depósito o colocación de leñeros, estercoleros, escombros, vehículos, máquinas y obstáculos en general, en los terrenos patrimoniales, caminos y accesos de la pertenencia de esta Junta Vecinal. No obstante, esta Junta Vecinal permite:

a) El establecimiento de muladares en el terreno existente entre el camino antiguo de La Viñuela y la parcela de Hilario Riol, cobrando por cada muladar 500 pesetas anuales.

b) La colocación de toda la maquinaria y aperos agrícolas en el mismo terreno especificado en el apartado anterior, pagando por cada maquinaria y apero depositado 200 pesetas anuales.

Artículo 2.°—En el plazo de un mes, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las personas que tengan depositados materiales de los referidos en el artículo anterior en los terrenos patrimoniales de esta Entidad Local Menor, procederán a retirarlos. De no efectuarlo en dicho plazo, la Junta Vecinal dispondrá lo pertinen-

te para dejar libres los terrenos, a costa del interesado.

Artículo 3.º—La ocupación de bienes patrimoniales sin la preceptiva autorización de la Junta Vecinal, motivará la obligación de contribuir al ocupante, dueño o poseedor del objeto, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrados o fracción, diario 100 pesetas.

En Sahelices del Payuelo (León), a trece de enero de 1986.—El Presidente (ilegible).

1066 **Núm. 712—6 825 ptas.**

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 919 del año 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a 31 de enero de 1987.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes: de una, como demandante por don Narciso Zamora Cenador, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Castrocalbón, representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendido por el Letrado don Luis Martínez González, y de otra, como demandados, por la Agrupación Mutua de Seguros domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Ignacio J. Fernández Vega; la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, domiciliada en Santa María del Páramo, representada por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendida por el Letrado don Amando Sarmiento Ramos, y la viuda y herederos desconocidos de don César Castellanos Mata, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada Comunidad General de Regantes, del Canal del Páramo contra la sentencia que con fecha 11 de junio de 1985 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, de fecha 11 de junio de 1985, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza, y su Partido, con la adición relacionada en el Fundamento jurídico octavo, de la presente resolución. Se condena a la Entidad recurrente al pago de las costas de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados viuda y herederos desconocidos de don César Castellanos Mata, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Segoviano. Gregorio Galindo.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a 31 de enero de 1987.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Valladolid, a 9 de enero de 1987.—Fernando Martín Ambiela.

1069 **Núm. 714—5.850 ptas.**

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 135 de 1987, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios (Provincia de San Juan de Dios de Castilla), contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 19 de noviembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial del Instituto en León por la que se disminuye el precio de los servicios prestados por la recurrente en base al concierto firmado por ambas partes.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama.

1068 **Núm. 739—2.665 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 765 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador Sr. Fernández Cieza, contra D. Laurentino Luengos Fernández, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Matanza de los Oteros, sobre reclamación de 704.685 pesetas de principal y la de 170.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día diez de marzo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día diez de abril próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día once de mayo próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Viña en término municipal de Valencia de Don Juan, a Granico de Oro, de treinta áreas, noventa centiáreas. Linda: Norte, Juan S. Osma Fernández; Sur, herederos de Pedro Berjón; Este, Marcos Alonso; Oeste, Benita Pérez. Inscrita al tomo 1.000, libro 55, folio 144, finca 8.262, inscripción 2.ª. Valorada en la suma de cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Dado en León a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

1108 **Núm. 742—4.940 ptas.**

***

Se aclara el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 288, de fecha 18 de diciembre último, dimanado del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrado en este Juzgado al número 666/1984, en el sentido de que las cantidades ofrecidas por la parte actora han sido un millón doscientas cincuenta mil pesetas, por el local señalado con el número uno; y la suma de dos millones de pesetas por el señalado con el número dos.

León, 7 de febrero de 1987.—El Magistrado-Juez número uno (ilegible).

1106 **Núm. 737.—1.105 ptas.**

Juzgado de Distrito
número dos de León
Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.271 de 1986, por el hecho de lesiones por mordedura de perro, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veinticinco del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete, a las once cincuenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Thonius Robert, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 1115

Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédula de notificación

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 266/85, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a 25 de noviembre de 1985.—El señor don Miguel Angel de la Torre Aparicio, Juez del Juzgado de Distrito número 1 de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 266/85, seguidos por una presunta falta de imprudencia simple con resultado lesiones; habiendo sido parte: el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la Acción Pública; Antonio Correa Alonso, mayor de edad, casado, actor, vecino de Ponferrada, c/ Once Mil Vírgenes, número 9; José Carlos Puente Miguel mayor de edad, soltero, empleado, y actualmente en ignorado paradero; Adolfo Garrote Fernández, mayor de edad, soltero, electricista y actualmente en ignorado paradero; el Ilustrísimo Ayuntamiento de Ponferrada, el INSALUD.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Carlos Puente Miguel, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado lesiones, a la pena de: multa de diez mil pesetas (10.000), con siete días de arresto sustitutorio en caso de impago; reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes; al pago de las costas de este juicio; y a que indemnice al INSALUD en la cantidad de 287.460 pesetas doscientas ochenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas, cantidad de la que responderá directa y solidariamente la Compañía Anónima de Seguros "Hermes", dentro de los límites de la cobertura de la póliza concertada; y de la que responderá subsidiariamente Adolfo Garrote Fernández, todo ello con los intereses que dicha indemnización civil devengue hasta su total ejecución o pago.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma del señor Juez y el sello del Juzgado."

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Carlos Puente Miguel y a Adolfo Garrote Fernández, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, 5 de febrero de 1987.—Enriqueta Roel Penas. 1034

Magistratura de Trabajo
NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia, en funciones.

Hace saber: Que en autos 863/86, ejec. 212/86, seguidos a instancia de Mariano Jesús Valdueza Gutiérrez, contra Cristalería Leonesa, S. L., por despido, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En León a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta:

Antecedentes de hecho:

Primero: Formulada demanda por Mariano Jesús Valdueza Gutiérrez contra la empresa Cristalería Leonesa, S. L., y seguido procedimiento por todos sus trámites, se dictó sentencia por la que se declaraba improcedente el despido del demandante y se condenaba a la empresa demandada a la readmisión del actor en su puesto de trabajo, si bien podrá optar dentro de los cinco días de notificación de la sentencia, por abonarle la indemnización correspondiente, con condena en cualquiera de ambos supuestos al pago de los salarios de tramitación.

Segundo: Que la parte actora, por medio de escrito, solicita la ejecución de la sentencia, toda vez que no ha sido readmitido en su puesto de trabajo. Se procedió a citar a las partes de comparecencia para el día de hoy.

Fundamentos jurídicos:

Primero: Que habiéndose probado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del actor en su puesto de trabajo, es claro que se dan todos los requisitos para sustituir la obligación de la readmisión del trabajador por la indemnización, debiendo quedar extinguida la relación laboral entre las partes, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Cristalería Leonesa, S. L. y la parte actora, el día 3 de febrero de 1987, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha, y al pago en concepto de indemnización de las cantidades de

1.856.164 ptas. (un millón ochocientas cincuenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas), a D. Mariano Jesús Valdueza Gutiérrez.

Contra el presente auto cabe recurso de suplicación dentro del plazo de cinco días, consignando en su caso los depósitos legales.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado Cristalería Leonesa, S. L. y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

1037

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 16/87, dimanante de los autos número 866/86, instados por doña Alicia Herrero Rubinat, contra Estrada y Ortega, S. A. (Estor, S. A.), en reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia.—Magistrado señor Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Estrada y Ortega, S. A. (Estor, Sociedad Anónima), vecino de León-Avenida de Padre Isla, 35 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de ciento cincuenta mil seiscientas ochenta (150.680) pesetas en concepto de principal, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de esta Magistratura. Ofíciese a Banco Pastor (Oficina principal) y Banco de Bilbao (Agencia Urbana de San Mamés), a fin de que se proceda a la retención de las cuentas corrientes. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Estrada y Ortega (Estor, S. A.), actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a 3 de febrero de 1987.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

940

***

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 103/87, seguidos a instancia de Anselmo Pérez Jiménez y José Antonio Rodríguez Arceo, contra María Luz Martínez de Paz, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día tres de abril próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a María Luz Martínez de Paz, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.

1039

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 5/87, dimanante de los autos n.º 508/86, instados por D. Domingo de la Fuente García, contra Talleres Raf, S. A., en reclamación por cantidad, ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. González González.

Providencia Magistrado Sr. Martínez Illade.—En la ciudad de Ponferrada a trece de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Talleres Raf, S. A., vecino de Ponferrada, Cuatrovientos, calle Delicias, 9, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 735.351 ptas. en concepto de principal y la de 73.535 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada sirviendo la presente de mandamiento en forma. Por haber sido dictados autos de insolvencia en autos n.º 153/85, ejecución n.º 4/85, y en autos n.º 194/85, ejecución n.º 1/86, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, a efectos de lo prevenido en el art. 33, n.º 6, del Estatuto de los Trabajadores. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Talleres Raf, Sociedad Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada a dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González.

1047

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE CARBAJAL DE LA LEGUA

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a la Junta General que se pretende llevar a cabo el día 22 de febrero, en la Casa de Cultura de esta localidad, a las 17,30 horas en primera convocatoria y si no existiese número suficiente de regantes a las 18 horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que en la misma se tomen, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º—Estado de cuentas del ejercicio de 1986.

3.º—Proyectos de obras para la próxima campaña.

4.º—Ruegos, preguntas y proposiciones al respecto.

Carbajal de la Legua, 9 de febrero de 1987.—El Presidente de la Comunidad, Clementino García Robles.

1124 **Núm. 745—1.560 ptas.**

BANCO PASTOR

Se anuncia haber sufrido extravío el resguardo de depósitos de valores número 5.877.083, comprensivo de 11 bonos de Cía. Sevillana al 13,75 por 100, emisión 11/84.

Se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días a partir de la publicación del anuncio, transcurridos los cuales, se procederá a extender duplicado de dicho resguardo, quedando así anulado su original, que no tendrá valor ni efecto alguno.

León, 14 de enero de 1987.—Banco Pastor.

1048 **Núm. 698—975 ptas.**